

al pié se determinan para el uso indicado más arriba y que se introduzcan por el puerto de aquella localidad.

Art. 2º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Nacional, á los 30 días del mes de Mayo de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente, Juan F. Sánchez.—Los Secretarios, J. M. Molina.—F. Leonte Vásquez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 31 días del mes de mayo de 1886, año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.

El Presidente de la República, A. W. y Gil.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 2455.—DECRETO del P. E. convocando al pueblo para la elección del Presidente y Vice-Presidente de la República.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Alejandro Wos y Gil, General de División del ejército nacional y Presidente de la República.

En vista del precepto del artículo 45 de la Constitución del Estado,

DECRETO:

Art. 1º Se convoca á los pueblos en asambleas electorales para elegir á los ciudadanos que deban desempeñar la Presidencia y Vicepresidencia de la República en el próximo período constitucional que, conforme al Pacto Fundamental, principiará el 1º de setiembre del año corriente.

Art. 2º Las elecciones se efectuarán en todo el territorio de la República en los días 26, 27 y 28 del mes de junio próximo venidero.

Art. 3º Los Ayuntamientos en las comunes y los Alcaldes constitucionales en los cantones, ante quienes se verificarán las

elecciones, procederán al acto conforme lo prescribe la Constitución y la ley electoral en vigor.

Art. 4º El presente decreto será publicado y comunicado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía, quien velará por su más exacto cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 31 días del mes de mayo de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2456.—RESOLUCION del C. N. mandando á admitir en los remates de la deuda pública el reconocimiento expedido por la Contaduría General el 14 de Agosto de 1878.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud que en fecha 24 del corriente elevó á este Alto Cuerpo el ciudadano Manuel de J. Rodríguez, por la cual pide se autorice la acreencia que contra el Estado tiene, montante á la suma de dos mil ochocientos pesos, para que se admita en los remates de la deuda pública interior.

Atendiendo: que la circunstancia de tratarse de una acreencia legalmente reconocida, es motivo para que en ley de justicia se atienda al reclamo del ciudadano Manuel de J. Rodríguez, y que por motivos ajenos de su voluntad no presentó en oportunidad á la Junta Liquidadora para su canje por títulos de la deuda pública interior.

RESUELVE:

Art. 1º Que se admita en los remates de la deuda pública interior, la suma de dos mil ochocientos pesos, representada en una acreencia contra el Estado, la que es el reconocimiento expedido por la Contaduría General de Hacienda en fecha 14 de agosto de 1878, registrado bajo el No. 80.

Art. 2º La Contaduría General tomará nota y razón de la cantidad, número del reconocimiento, y pondrá al respaldo de él: “Amortícese en remates según resolución del Congreso Nacional de fecha 30 de mayo de 1886”.

elecciones, procederán al acto conforme lo prescribe la Constitución y la ley electoral en vigor.

Art. 4º El presente decreto será publicado y comunicado á diligencia del Ministro de lo Interior y Policía, quien velará por su más exacto cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 31 días del mes de mayo de 1886; año 43 de la Independencia y 23 de la Restauración.—El Presidente de la República, Alejandro Wos y Gil.

Refrendado: El Ministro de lo Interior y Policía, A. Deetjen.

Núm. 2456.—RESOLUCION del C. N. mandando á admitir en los remates de la deuda pública el reconocimiento expedido por la Contaduría General el 14 de Agosto de 1878.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Vista la solicitud que en fecha 24 del corriente elevó á este Alto Cuerpo el ciudadano Manuel de J. Rodríguez, por la cual pide se autorice la acreencia que contra el Estado tiene, montante á la suma de dos mil ochocientos pesos, para que se admita en los remates de la deuda pública interior.

Atendiendo: que la circunstancia de tratarse de una acreencia legalmente reconocida, es motivo para que en ley de justicia se atienda al reclamo del ciudadano Manuel de J. Rodríguez, y que por motivos ajenos de su voluntad no presentó en oportunidad á la Junta Liquidadora para su canje por títulos de la deuda pública interior.

RESUELVE:

Art. 1º Que se admita en los remates de la deuda pública interior, la suma de dos mil ochocientos pesos, representada en una acreencia contra el Estado, la que es el reconocimiento expedido por la Contaduría General de Hacienda en fecha 14 de agosto de 1878, registrado bajo el No. 80.

Art. 2º La Contaduría General tomará nota y razón de la cantidad, número del reconocimiento, y pondrá al respaldo de él: “Amortícese en remates según resolución del Congreso Nacional de fecha 30 de mayo de 1886”.